



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del segundo año legislativo, le fue turnada de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, ***Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de feminicidio.***

En este sentido, y de acuerdo al citado numeral 135 de la Carta Magna, así como el artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán; presentamos para su discusión y en su caso aprobación, el presente dictamen al tenor de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, remitió a las Legislaturas de los Estados para los efectos del artículo 135 constitucional, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

SEGUNDO. Por la Presidencia del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, fue remitida la Comunicación que contiene, Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de feminicidio.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - El Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto referida.

SEGUNDA. - La Minuta en estudio, tiene la finalidad central de expedir la ley general en materia de feminicidio. Esto bajo la urgente necesidad de dar respuesta

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

clara a la fragmentación normativa actual, donde la diversidad de leyes locales generan dificultad en el acceso de justicia. Además, la propuesta se basa como una medida para atender la violencia estructural contra las mujeres, derivado del parámetro internacional.

TERCERA. – El no tener un tipo penal uniforme para el delito de feminicidio en todo el país, ha generado diversos problemas estructurales que afectan la justicia y la seguridad de las mujeres, que resultan en escenarios de impunidad y debilidad del sistema, derivado de una diversidad legislativa que permite que hechos de naturaleza similar sean investigados y sancionados de forma distinta dependiendo de la entidad federativa donde ocurran.

Actualmente la existencia de criterios diversos para acreditar las razones de género, da una asimetría normativa donde la posibilidad de probar el feminicidio varía según el territorio. La disparidad en las sanciones y agravantes en la normativa penal que en distintos Estados prevén de 40 a 60 años de prisión, da como resultado una incertidumbre sobre la sanción aplicable derivado de la falta de uniformidad del tipo.

CUARTA. – La dispersión origina obstáculos para la actuación coordinada entre las autoridades encargadas de la procuración de justicia y los distintos órdenes de gobierno, asimismo produce desigualdad en los criterios de investigación y estándares probatorios. Lo que dificulta el acceso efectivo en la reparación del daño y el castigo adecuado del culpable.

En este sentido, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año 2021, 7 de cada 10 mujeres (70.1%) han experimentado al menos una situación de violencia psicológica física, sexual, económica o patrimonial, no que se considera como una prueba de la dimensión estructural del problema en México.

QUINTA. – Partiendo del artículo 1º de la Constitución General, en el que se obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. La propuesta persigue el objetivo de que el Estado cumpla con su deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos de las mujeres.

Del bloque de constitucional, en donde los tratados internacionales son parte fundamental para la protección más amplia de los derechos de las personas. Esto otorga una jerarquía a los instrumentos internacionales que exigen leyes eficaces contra la violencia de género.

SEXTA. – Del análisis realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso denominado campo algodoner, en contra del Estado mexicano, la

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

autoridad enunció en el apartado de reparaciones que la autoridad deberá remover todos los obstáculos de *jure* o de *facto* que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales, y usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales.

También las investigaciones deberán incluir una perspectiva de género y emprenderán acciones de investigación específicas respecto a violencia sexual. Lo anterior se fortalece con el fundamento constitucional del artículo 4º, párrafo vigésimo tercero, en materia de vivir en una vida libre de violencias y fortalecimiento de medidas de protección para niñas, niños, adolescentes y mujeres.

SÉPTIMA. – Esta reforma representa un cambio de paradigma que busca transitar de un modelo fragmentado, hacia una política de Estado cohesiva y garantista frente a la violencia en contra de las mujeres. Reconocer el carácter estructural y sistemático del delito de feminicidio, México no solo busca homologar su cuerpo normativo, sino cumplir con la responsabilidad internacional de desarticular las desigualdades, y que la protección de las mujeres sea inmediata, efectiva y sin retrocesos.

OCTAVA. – Concluido el estudio y análisis de la Minuta de mérito los Integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, coincidimos con los argumentos bajo los cuales se fundamenta la modificación constitucional, por lo tanto, con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 89 fracción I de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo proponemos la aprobación por parte del Pleno de esta Soberanía del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emite su **APROBACIÓN** de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

SEGUNDO. - La Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos remitir a la Cámara de Diputados la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la**



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. - Se **reforma** el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otro tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días de abril de 2026 dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente hoja, forman parte integral del Dictamen mediante el cual la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emite aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de feminicidio; a los 21 veintiún días de abril de 2026 dos mil veintiséis.
